



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N°286-2022-CR/GRL

Huacho, 24 de octubre de 2022

**VISTO:** En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la CARTA N°044-2022-CO-IEMHCETA-CR/GRL, suscrita por el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Industria, Energía, Minas e Hidrocarburos, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, mediante la cual solicita se considere para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN FINAL RECAÍDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N°031-2020-CR/GRL, referente a:

- El pedido realizado por el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, Consejero Regional por la provincia de Yauyos, respecto a que el informe verbal realizado por el Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, Ing., Cornelio Ramos Alania, sea remitido a la Comisión Ordinaria de Industria, Energía y Minas e Hidrocarburos, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, a fin de que realice el análisis, debate, informe y/o dictamen correspondiente.
- El pedido realizado por el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, Consejero Regional por la provincia de Yauyos, respecto a que, la Comisión Ordinaria de Industria, Energía y Minas e Hidrocarburos, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, realice la investigación correspondiente sobre los actos de consultoría que realiza con el Gobierno Regional de Lima, el Sr. Paolo Andrés Alzamora, ex funcionario de esta entidad pública.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°286-2022-CR/GRL

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.*

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Industria, Energía, Minas e Hidrocarburos, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, solicita que el abogado Jorge Roberto Landa Galiano en calidad de Asesor legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera clara y concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°031-2020-CR/GRL, para su aprobación correspondiente, el mismo que manifiesta lo siguiente:

En principio, nuestro Estado Democrático de Derecho desde el enfoque de Nación, establece como poderes y/o instituciones tutelares a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; desde dicha estructura cada ente cumple roles importantes en beneficio de la población, para ello se rigen bajo principios y prioridades acorde a las funciones que les han sido encomendadas.

Bajo dichos cimientos y en principio a la autonomía otorgada por el Gobierno Regional de Lima, corresponde establecer políticas públicas de gobierno que apunten hacia una misma ruta y fortalezcan el trabajo articulado para desaparecer o disminuir las necesidades reales que existen dentro de la jurisdicción de la Región Lima, las cuales van a dar como resultado el cierre de brechas problemáticas que existen. Y para poder lograr dichas metas, debe existir voluntad política en acuerdos que merezcan ser tomados en cuenta y asumidos como marco normativo de interés y reconocimiento por parte del Consejo Regional de Lima.

Dicho ello, mediante Carta N°03-2022-CO-IEMHCETA-CR/GRL de fecha 02 de febrero del 2022, el Secretario del Consejo Regional por encargo del Presidente de la Comisión de Energía y Minas, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, un informe respecto a que si en la actualidad existe la necesidad de formular una propuesta legislativa al Congreso de la República, a fin de llenar los presuntos vacíos legales que regulan el proceso de formalización de las actuaciones de pequeña minería y minería artesanal.

Ante ello, es importante señalar que, a través de la Ley N°31388, “Ley que proroga la vigencia del proceso de formalización minera integral”, la cual modificó el artículo 6 del Decreto Legislativo





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°286-2022-CR/GRL

N°1293, prorrogó el plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal hasta el 31 de diciembre de 2024°.

Asimismo, de la citada norma, en la segunda disposición complementaria final hace mención que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, presenta al Congreso de la República la propuesta normativa de la Ley de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

En ese sentido, queda claro que, es el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), quien formulara la propuesta normativa de la "Ley Pequeña Minería y Minería Artesanal". En igual sentido, lo señala el Informe Legal N°028-2022/MAAH de la Dirección Regional de Energía y Minas, la cual indico que, la propuesta planteada ante esta comisión, ya fue puesto en conocimiento al Ministerio de Energía y Minas, considerando que se reestructure los requisitos de inscripción al Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) y las condiciones de permanencia de los mineros informales, donde se incluya requisitos como acreditar el terreno superficial y titular de la concesión minera (contrato de explotación), así de esta manera se evitaran conflictos sociales y se establecerá el desarrollo de actividad minera de manera responsable cumpliendo las obligaciones ambientales y seguridad ocupacional.

Por consiguiente y sin perjuicio de lo señalado, se hace necesario respaldar mediante Acuerdo de Consejo Regional, las propuestas técnicas de modificación de instrumentos legales; específicamente del Decreto Legislativo N°1336, formuladas mediante Oficio N°0585-2020-GRL-GRDE-DREM, de fecha 02 de octubre de 2020, emitido por la Dirección Regional de Energía y Minas y derivar al Ministerio de Energía y Minas para su análisis correspondiente.

Por otro lado, fluye de los actuados que mediante Carta N°033-2019-2022/JAQQ, de fecha 20 de octubre del 2020, el señor Jesús Antonio Quispe Galván, Consejero Regional por la provincia de Yauyos ha formulado su desistimiento de su pedido contenido en el artículo segundo del Acuerdo de Consejo Regional N°031-2020-CR/GRL, de fecha 06 de febrero de 2020.

Sobre ello, debe advertirse que el numeral 200.1 del artículo 200° del T.U.O. de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y modificatorias, dispone que el desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igualo pretensión en otro procedimiento.

En ese sentido, corresponde atender favorablemente lo solicitado por el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, Consejero Regional por la provincia de Yauyos, en el presente extremo; esto es que, mediante Acuerdo de Consejo Regional, se declare fundado el pedido de desistimiento del artículo segundo del Acuerdo de Consejo Regional N°031-2020-CR/GRL, de fecha 06 de febrero de 2020; y consecuentemente su archivo.





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°286-2022-CR/GRL

En **Sesión Extraordinaria** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 24 de octubre de 2022, desde la Sala de Sesiones “José Luis Romero Aguilar” del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el dictamen final del encargo recaído en el **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N°031-2020-CR/GRL**, de la Comisión Ordinaria de Industria, Energía, Minas e Hidrocarburos, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, referente a:

- El pedido realizado por el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, Consejero Regional por la provincia de Yauyos, respecto a que el informe verbal realizado por el Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, Ing., Cornelio Ramos Alania, sea remitido a la Comisión Ordinaria de Industria, Energía y Minas e Hidrocarburos, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, a fin de que realice el análisis, debate, informe y/o dictamen correspondiente.
- El pedido realizado por el Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, Consejero Regional por la provincia de Yauyos, respecto a que, la Comisión Ordinaria de Industria, Energía y Minas e Hidrocarburos, Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, realice la investigación correspondiente sobre los actos de consultoría que realiza con el Gobierno Regional de Lima, el Sr. Paolo Andrés Alzamora, ex funcionario de esta entidad pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RESPALDAR** las propuestas técnicas de modificación de instrumentos legales; específicamente del Decreto Legislativo N°1336, formuladas mediante Oficio N°0585-2020-GRL-GRDE-DREM, de fecha 02 de octubre de 2020, emitido por la Dirección Regional de Energía y Minas; derivar la propuesta presentada por la Dirección Regional de Energía y Minas, al Ministerio de Energía y Minas para su análisis correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** fundado el pedido de desistimiento formulado por el Señor Jesús Antonio Quispe Galván, Consejero Regional por la provincia de Yauyos, respecto de lo señalado en el artículo segundo del Acuerdo de Consejo Regional N°031-2020-CR/GRL; y consecuentemente se proceda a su archivo correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CONCLUIDO** el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°031-2020-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°286-2022-CR/GRL

**ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano ([www.gob.pe/regionlima](http://www.gob.pe/regionlima)) para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**



 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
CONSEJO REGIONAL  
  
-----  
**JUAN ROSALES YSLA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL